

Registro: 2018370

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 60, Noviembre de 2018; Tomo III; Pág. 2632, Número de tesis: VII.2o.T.184 L (10a.)

**TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA CESARLOS.** Conforme al artículo 104, fracción XII, de la Ley Número 65 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (actualmente abrogada), en relación con los numerales 9, fracción XIV y 12, fracción VI, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, a éste corresponde investigar, resolver y determinar las sanciones que correspondan a sus trabajadores con motivo de las irregularidades que denuncien los particulares, o hagan de su conocimiento los Jueces y Magistrados. En ese tenor, el plazo de dos meses para que opere la prescripción de la acción para cesar a un trabajador del Poder Judicial del Estado de Veracruz, previsto en el artículo 101, fracción II, inciso B), de la Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, debe computarse a partir de que haya concluido la investigación prevista en los artículos 37 a 42 de esta ley, lo que sucede cuando el Juez envía al Consejo las actuaciones que hubiese practicado, relativas a la conducta irregular que se atribuye a aquél y éste las recibe y deja de recabar probanzas tendentes a demostrar tal evento, sin que el dictamen que debe emitir el Pleno forme parte de dicha investigación, porque éste, constituye su resultado.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 643/2017. 28 de junio de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Toss Capistrán. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Silvia Valeska Soberanes Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.